

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 57.
-**PROCESO:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** CAROLINA OLARTE (subrogataria de BANCOLOMBIA S.A.).
-**DEMANDADA:** LEYDI JOHANA DAGUA.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2017-00828-00.

TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Revisadas las actuaciones hasta aquí surtidas, se observa que el liquidador que fuera designado en el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada solicita nuevamente la terminación del presente asunto, solicitud frente a la cual el Despacho ya se pronunció a través de auto No. 2616 del 01 de diciembre de 2021, por lo cual se le conminará a dicho liquidador que se esté a lo dispuesto en dicha providencia.

Se itera que la terminación del proceso no fue lo que se plasmó en el acuerdo de pago como puede observarse:

8. Todos los procesos que adelantan los acreedores quedaran suspendidos con base al cumplimiento del presente acuerdo.

Frente a la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, a la misma se accederá como quiera que ello sí fue pactado en el núm. 09 del acuerdo de pago al que llegó la demandada con sus acreedores, y en donde -valga la pena resaltar- se encontraba el aquí subrogante Bancolombia S.A., y tal como puede observarse en la siguiente captura:

9. Los acreedores acuerdan levantar todas las medidas que pesen sobre el deudor tales como descuentos de nómina, libranzas y embargos.

Por último, y en lo concerniente a la sustitución de poder presentada por la apoderada de la subrogataria (demandante), a la misma se accederá como quiera que la misma es procedente de conformidad con el art. 74 del C. G. del P.

En consideración de lo previamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: En cuando a la solicitud de terminación de este asunto presentada por el liquidador designado en el trámite de negociación de deudas iniciado por la demandada, **ESTESE** el mismo a lo dispuesto auto en el auto No. 2616 del 01 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro decretadas sobre el inmueble identificado con la

matrícula inmobiliaria No. 370-917851, y de propiedad de la demandada LEYDI JOHANA DAGUA. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes y entréguese a la parte demandada.

TERCERO: ACEPTAR la sustitución de poder presentara por la apoderada de la subrogataria demandante, abogada DIANA LORENA TRUJILLO BARAHONA, y en ese sentido **RECONÓZCASE** personería al abogado CRISTIAN MAURICIO CÁRDENAS VALLEJOS, con T. P. No. 126.459 del C. S. de la J., para actuar como apoderada de la ahora demandante bajo los términos del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2017-00828-00.)

JPM